



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00519-2017-0-2506-JP-
FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO
CHIMBOTE. 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**SANCHEZ LEVANO, VICTOR ELIAS
ORCID: 0000-0002-7663-3109**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Sánchez Lévano, Víctor Elías
ORCID: 0000-0002-7663-3109

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Penas Sandoval Segundo
ORCID: 0000-0003-2994-3363

Mgtr. Farfan de la Cruz Amelia
ORCID: 0000-0001-9478-1917

Mgtr. Usaqui Barbaran Edward
ORCID: 0000-0002-0459-8957

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. PENAS SANDOVAL SEGUNDO
Presidente

Mgtr. FARFAN DE LA CRUZ AMELIA
Miembro

Mgtr. USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A dios, por darme la vida y ayudarme siempre en todo momento.

A mi familia y padres, por su apoyo constante.

A mi esposa Frida Paco Ortega, que siempre me ha prestado un incondicional apoyo moral y humano, necesarios en los momentos difíciles de este trabajo y esta carrera.

DEDICATORIA

Dedicado a Dios, quien me ha colmado de sabiduría y paciencia, a mi familia, que es el pilar de mi vida y gracias a ello, hoy culmino con éxito una etapa más en mi formación académica.

RESUMEN

La investigación fue un estudio de caso de nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00519-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa – Nuevo Chimbote; la hipótesis señalo que ambas son de rango muy alto, según los criterios establecidos; la unidad de análisis es un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó una lista de cotejo; la observación y el análisis de contenido. Los resultados revelan que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia fue: alta, muy alta y alta, respectivamente. En conclusión, la calidad de ambas sentencias examinadas, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, instancia, pensión y sentencia

ABSTRACT

The research was a case study of descriptive exploratory level and cross-sectional design, the objective was to determine the quality of the sentences of first and second instance on fixing alimony in file No. 00519-2017-0-2506-JP-FC -01, of the Judicial District of Santa – Nuevo Chimbote; the hypothesis indicated that both are of very high rank, according to the established criteria; the unit of analysis is a judicial file selected through convenience sampling; to collect the data, a checklist was used; observation and content analysis. The results reveal that the quality of the expository, considerative and resolute part of the first instance sentence were of a range: high, very high and high; and of the second instance sentence was: high, very high and high, respectively. In conclusion, the quality of both sentences examined were of very high rank, respectively.

Keywords: quality, food, quality, instance and sentence

contenido

Título de la tesis.....	1
Equipo de trabajo.....	2
Jurado evaluador de tesis y asesora	3
Agradecimiento	4
Dedicatoria	5
Resumen	6
Abstract	7
Índice general	8
I. INTRODUCCIÓN	12
1.1. Descripción de la realidad problemática	12
1.1.1. El ámbito Internacional.....	12
1.2. Planteamiento del Problema	14
1.3. Objetivos de investigación.....	14
1.3.1. General	14
1.3.2. Específicos.....	15
1.4. Justificación de la investigación	15
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	16
2.1. Antecedentes.....	16
2.2. Bases teóricas.....	19
2.2.1. Bases teóricas procesales	19
2.2.1.1. Proceso único de alimentos	19
2.2.1.1.1. Concepto.....	19
2.2.1.1.2. Regulación.....	20
2.2.1.1.3. Principios aplicables	20
2.2.1.1.4. Características	21
2.2.1.1.5. Desarrollo del proceso único	21
2.2.1.1.6. Audiencia única	21
2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso	22
2.2.1.1.8. El juez.....	23
2.2.1.1.9. Las partes.....	23
2.2.1.2. Puntos controvertidos	23
2.2.1.2.1. Puntos controvertidos en el proceso en estudio.....	23
2.2.1.2.1. Concepto.....	34

2.2.1.3.	Pretensión	24
2.2.1.3.1.	Concepto.....	24
2.2.1.3.2.	Elementos de la pretensión	24
2.2.1.4.	La Prueba.....	24
2.2.1.4.1.	Concepto.....	24
2.2.1.4.2.	El objeto de la prueba	25
2.2.1.4.3.	Valoración de la prueba.....	25
2.2.1.4.4.	Principios aplicables	25
2.2.1.4.5.	Medios probatorios en el proceso examinado	25
2.2.1.5.	La sentencia	26
2.2.1.5.1.	Concepto.....	26
2.2.1.5.2.	Estructura de la sentencia	27
2.2.1.5.3.	Clases.....	27
2.2.1.5.4.	Principio de motivación en la sentencia	28
2.2.1.5.5.	Principio de congruencia en la sentencia	28
2.2.1.5.6.	Claridad de la sentencia.....	29
2.2.1.5.7.	Sana crítica	29
2.2.1.5.8.	Máximas de la experiencia	29
2.2.1.6.	Medios Impugnatorios.....	29
2.2.1.6.1.	Concepto.....	29
2.2.1.6.2.	Clases.....	29
2.2.1.6.3.	Medio impugnatorio en el proceso en estudio	30
2.2.2.	Bases teóricas de tipo sustantivo	30
2.2.2.1.	El derecho de alimentos.....	30
2.2.2.1.1.	Concepto.....	30
2.2.2.1.2.	Características	31
2.2.2.1.4.	Clases de alimentos	32
2.2.2.1.5.	Naturaleza jurídica de los alimentos.....	33
2.2.2.1.6.	Orden de prelación de obligados alimentarios	33
2.2.2.2.	La obligación alimentaria.....	34
2.2.2.2.2.	Sujetos de la obligación alimenticia	34
2.2.2.2.1.	Concepto.....	34

2.2.2.2.3. Condiciones para ejercer el derecho	34
2.2.2.2.4. Regulación de la pensión alimenticia	35
2.2.2.3. La pensión alimenticia.....	35
2.3. MARCO CONCEPTUAL	35
III.- HIPÓTESIS	38
3.1. Hipótesis general	38
3.2. Hipótesis específicas.....	38
IV. METODOLOGÍA	39
4.1. Tipo y nivel de la investigación	39
4.1.1. Tipo de investigación.....	39
4.2. Diseño de la investigación	41
4.3. Unidad de análisis	41
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	42
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	44
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	45
4.6.1. De la recolección de datos.....	45
4.6.2. Del plan de análisis de datos	45
4.6.2.1. La primera etapa	45
4.6.2.2. Segunda etapa	45
4.6.2.3. La tercera etapa.....	46
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	46
4.8. Principios éticos	49
V. RESULTADOS	50
5.1 RESULTADOS	50
5.2. Análisis de los resultados.....	77
5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia.....	77
5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia	79
VI. CONCLUSIONES	81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	83
ANEXO 1: evidencia empírica del objeto de estudio sentencias de primera y segunda instancia	96
ANEXO 2: definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	114
ANEXO 3: instrumento de recolección de datos	120
ANEXO 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	126
2.2.3.2.1. Concepto.....	34

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1: calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes.....	50
Cuadro 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.	53
Cuadro 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.	60
Cuadro 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes.....	62
Cuadro 5: calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.....	65
Cuadro 6: calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	71
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00519-2017-0-2506-JP-FC-01 Distrito judicial del Santa – Chimbote. 2023	73
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00519-2017-0-2506-JP-FC-01 Distrito judicial del Santa – Chimbote. 2023	75

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La presente investigación se realizó en base al análisis de la calidad de sentencias sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00519-2017-0-2506-JP-FC- 01, tramitado por el Juzgado de Paz Letrado del distrito Judicial del Santa 2023.

1.1.1. El ámbito Internacional:

En España, Ceberio (2016) comenta que su justicia es lenta y politizada; y, según el informe sobre los indicadores de la justicia en la Unión Europea, el 56% de los ciudadanos españoles tiene una opinión negativa sobre la independencia de los jueces. Su ineficacia y la politización son los dos grandes problemas que atraviesa la justicia; ningún gobierno los ha abordado de forma radical, porque se trata de una reforma compleja y que requiere de múltiples consensos.

En México, Coronado (2011) comenta que últimamente no se adoptaron medidas relevantes para mejorar la calidad de la administración de justicia, esta situación ha repercutido en la expedición de sentencias contradictorias. Ello evidencia que es la raíz de la vulnerabilidad de derechos que a las partes procesales se les atribuye, de ese modo es que no se garantizan con plenitud ni interés propio de los operadores de justicia, ni por las autoridades competentes que proponen velar ampliamente los derechos fundamentales, esta situación se agrava más en la medida que la función judicial se desorbita y genera desasosiego e indignación permanente en los litigantes, ya que, demandan una pronta solución de reformas que ameriten cambios rígidos en la modernización de la estructura funcional de la administración de justicia.

1.1.2. En el contexto nacional:

Albujar (2010) afirma que la Administración de Justicia necesita urgentemente un cambio para poder solucionar los problemas que tienen, para que puedan responder a las necesidades de los usuarios de forma efectiva y rápida, y así recuperar el prestigio de los

jueces y también de la institución. Señala también que el desprestigio de la institución Judicial y las críticas a quienes los integran es una verdad en la actualidad. Sin embargo, señala que no toda la responsabilidad debe ser atribuida a los actuales integrantes del Poder Judicial.

Finalmente, Herrera (2014) puntualizo que los problemas en la Administración de Justicia no se trata de una simple alarma ciudadana, sino, de un fenómeno evolutivo y repercutible en los intereses del propio Estado, el sistema de justicia se ha empobrecido con el tiempo, a causa de la falta de transparencia e imparcialidad por parte de las entidades judiciales que forman parte de la estructura orgánica del Poder Judicial, fecundando inseguridad jurídica, insatisfacciones en los litigantes y el quebrantamiento de la convivencia pacífica entre los ciudadanos. Ante todo, lo que acontece, el planeamiento de nuevas estrategias y proyectos de mejora continua en el ejercicio de la actividad jurisdiccional permitiendo a largo plazo el establecimiento del funcionamiento judicial.

1.1.3. En el ámbito local:

El electo presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, Carlos Salazar Idrogo, correspondiente al periodo 2017-2018, se comprometió en frenar los actos de corrupción que proviniesen de la función judicial. Tras ser elegido como representante de la institución judicial local asevero que tiene proyectado evitar postergaciones de audiencias, por cuanto ello está encausado a retrasar la administración de justicia, pero a su vez perjudicar a las partes económicamente, además de tiempo. En efecto, las propuestas la labor del referido presidente está proyectado a fortalecer la labor institucional y la calidad del servicio judicial a favor de los ciudadanos chimbotanos (RPP Noticias, 2016)

En el ámbito Universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencia de Proceso Culminado en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Caracterización de la Decisión Judiciales del Perú”. (ULADECH, 2013).

Se puede decir que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante , en concordancia con otros lineamientos internos , elaboran proyectos e informes de investigación , cuyo resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico ; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales , no solo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pasara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de la sentencia judicial; lo cual es una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

1.2. Planteamiento del Problema

FALTA PROBLEMÁTICA

1.2.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00519-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2023?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General:

Determinar a calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00519-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2023

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación tiene aporte principal que el obligado pueda prestar alimentos sin tentar su propio subsistir, los casos en el Perú sobre la demanda alimentos es alta por el motivo de que obligado a prestar alimentos se niegan, o hacen caso omiso, es donde la Justicia interviene para poder orden y que ninguno tanto el obligado como el menor sea el perjudicado sino más bien sea satisfactorio para ambas partes, aun así, los ciudadanos que exigen justicia para sus menores hijos, una gran parte no se sienten apoyados por el ente de justicia expresando lo tardado y poco eficiente por dar una cantidad irrisoria en la fijación de pensión alimenticia que imparten en la sentencia haciendo que los procesos lleguen hasta la última instancia, siendo esta presente trabajo de investigación sobre de fijación de pensión alimenticia que esta solo llega hasta la segunda instancia, por otro lado la parte del obligado o obligada a prestar alimentos busca uno o otros tipos de métodos para poder evadir prestar una pensión justa, es por ello que es de vital importancia este tema de investigación y si bien es cierto que, hay mucha información doctrinal sobre el tema ya mencionado, el estado debe de incentivar a la ciudadanía a informarse sobre esta problemática que ha ido en aumento en los últimos años, volviéndose un problema de mayor porcentaje que ir aumentando si no se llega a una alternativa correcta para solucionar esta cuestión.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigación en línea

La investigación de Rojas (2018) sobre La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco, el objetivo general fue determinar en qué medida la seguridad jurídica en los procesos de alimentos influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el distrito Judicial de Huánuco, se trata de un estudio descriptivo explicativo, para su elaboración los datos fueron extraídos de libros, doctrinas y jurisprudencia, cuyas conclusiones fueron: 1) La seguridad jurídica en los procesos de alimentos, forma la parte consustancial del Estado de derecho, debido a que influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado garantizan un correcto ordenamiento jurídico, consolidando la interdicción arbitral. Debido que el derecho alimenticio, es un derecho reconocido al alimentista de ser asistido por otra persona denominada deudor alimentario con la finalidad de proveerle los medios necesarios para satisfacer sus necesidades.

La investigación de Pillco (2017) sobre la retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación, cuyo objetivo fue analizar la naturaleza jurídica del derecho a los alimentos, para establecer los problemas que se vienen presentando ante la negligencia en solicitar dicho derecho, e identificar la alternativa de solución, se trata de un estudio cualitativo, para su elaboración fueron extraídos de libros, doctrinas y jurisprudencias, siendo sus conclusiones las siguientes: Se ha constatado con los resultados de la presente investigación, que la naturaleza

jurídica del derecho de alimentos está enmarcado dentro de los postulados de nuestra Constitución Política del Estado, y asimismo dentro de nuestro ordenamiento legal está prescrito dentro del código civil y también se ha encontrado dentro de la legislación comparada como un derecho que tiene rango constitucional por lo que es un derecho de naturaleza innata al ser humano y consecuentemente no puede dejarse sin tutela por una

negligencia y/o oportuna solicitud para solicitar dicho derecho. 2) Se ha constatado con la presente investigación que con la actual regulación legal se viene recortando derechos de los alimentistas puesto que por una inoportuna solicitud de dicho derecho por parte de su representante legal se viene dejando sin tutela a los alimentistas, hecho que de ningún modo puede avalarse; es decir, podría premiarse al obligado irresponsable que no ha velado por cuidar y/o velar por la integridad personal de su menor hijo, por lo que creemos que con argumentos que se han encontrado es posible dar una solución a dicho impase . 3) Se ha constatado con la presente investigación se ha encontrado razones suficientes de una alternativa jurídica que permita plantear la retroactividad en materia de alimentos al amparo del principio de primacía constitucional y de esta manera dar tutela jurisdiccional efectiva en casos de solicitudes inoportunas por parte de los representantes legales de los alimentistas y de esta manera no premiar a los padres irresponsables.

La investigación de Chávez (2017) es sobre la determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo , el objetivo fue de incrementar los conocimientos y es que se encarga de ayudar al niño en su desarrollo como miembro de un grupo social, se trata de un estudio cualitativo , para su elaboración fue extraído libros , doctrinas y jurisprudencia , siendo estas sus conclusiones : 1) El derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego. Ante ello, es el juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, otras, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad. 2) El Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces deben velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usas por los jueces como guías 3) En nuestra legislación no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión. Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo, y

ante ello, haría falta un poco más de criterio para fijar el monto que corresponde, invirtiéndose la carga de la prueba, para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad.

La investigación de Cornejo (2016) sobre el principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos, el objetivo fue determinar de qué manera la aplicación del principio de economía procesal y celeridad procesal permitiría una reducción considerable en la tramitación del proceso de exoneración de pensión alimentos, se trata de un estudio descriptiva – explicativa, para su elaboración fue extraído de libros, doctrinas y jurisprudencias, cuya conclusiones fueron: La propuesta que hemos realizado nos permite ser objetivos y verificar que existen muchas anomalías del análisis del caso, el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva se hace difícil, pues ambas partes no acceden al órgano jurisdiccional en iguales condiciones, puesto que en el proceso de exoneración de alimentos, el obligado es quien demanda y acredita, mientras que la parte contraria sin utilizar medio alguno puede seguir percibiendo una mensualidad, aun habiendo cumplido la mayoría de edad, no siendo exigible probar su necesidad o estudios satisfactorios; mientras que el obligado deberá probar estar al día en la pensión.

La investigación de Delgado (2017) sobre pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de san juan de Lurigancho 2016, el objetivo fue describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente , en la jurisdicción de S.J.L. 2016, se trata de un estudio deductivo, su elaboración fue extraído de libros, doctrinas y jurisprudencia, dando como conclusiones: En referencia al objetivo general de la investigación que busco “Describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016” y a través del análisis estadístico. Se concluye que hay un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia arrojando, por parte del representa alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad.

La investigación de Leyva (2014) sobre las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos, cuyo objetivo fue determinar de qué manera las declaraciones juradas

presentadas por los demandados con régimen independiente en los Procesos de Alimentos vulnera el Principio del Interés Superior del Niño, se trata de un estudio jurídica – prepositiva, para su elaboración fue extraído del repositorio de libros, doctrinas y jurisprudencias, dando las siguientes conclusiones: El derecho alimenticio es aquel derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser asistido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario) con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor. 2) En todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación; debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención deber ser prioritaria pues el interés superior del niño y del adolescente tiene superioridad en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. Proceso único de alimentos

2.2.1.1.1. Concepto

Explica Canelo, R. (1993). El Proceso Único aquí regulado no está lejos de proteger el interés individual e interés social de los actores en el proceso. No existe proceso por el proceso mismo. Así, el fin del proceso es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Como señala Couture, el proceso satisface al mismo tiempo,

el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante la obra incesante de la jurisdicción, Proceso Único es el establecido en el proceso sumarísimo del Código Procesal Civil. En realidad, se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y al adolescente (p. 7)

Además, se podrá entender como la vía judicial idónea, para que se pueda salvaguardar la supervivencia de un menor frente a la negligencia de uno de su ascendiente más cercana, llamado obligado de acuerdo a sus necesidades y posibilidades (Cornejo, 2016).

2.2.1.1.2. Regulación

En caso de un menor de edad, como es el caso del proceso en estudio, se puede acoger las normas del artículo 161° del CNA y siguientes, además de la utilización supletoria de Código civil (CC) y procesal civil (CP). (Jurista Editores, 2018).

2.2.1.1.3. Principios aplicables

A. Principio de humanidad

Principio que vela toda relación humana, personal y social que surge de la justicia. Por lo tanto, al tratar de derechos de menores de edad y en su condición, son sujetos de derechos fundamentales que merecen protección (Berríos, 2018).

B. Principio de iniciativa de parte

Principio que faculta al juez a intervenir y dar impulso al proceso salvaguardando el principio de igualdad de armas e interés superior del niño (Cornejo, 2016).

C. Dirección e Impulso del Proceso

Por el cual es el juez quien dirige el proceso, además de impulsarlo según lo establece la norma (Juristas Editores, 2018).

D. Principio de Inmediación

Principio que faculta y fuerza al juez a tener cercanía con todos los actos que se celebran en el proceso (Juristas Editores, 2018).

E. Principio de Concentración, Economía Procesal y Celeridad Procesal

Se tendrá que el proceso prima por el menor tiempo, actos y /o diligencias que se deberán priorizar para que el proceso resulte más célere (Idrogo, 1994).

F. Principio de iura novit curia

Facultan al juez para aplicar la norma pertinente para cada caso en concreto pese a que las normas incoadas hayan sido invocadas equivocadamente (Idrogo, 1994).

G. Principio de Congruencia

Fuerza a que las decisiones solo verse en los parámetros de la petición que inicio la litis (Juristas Editores, 2018).

2.2.1.1.4. Características

Son características de este proceso tener especial observancia a los intereses fundamentales de los niños y adolescentes, la celeridad, además de mayor intermediación pro parte del juzgador (Berríos, 2018).

2.2.1.1.5. Desarrollo del proceso único

Se inicia con demanda teniendo observancia para su realización en los artículos 164 del CNA además del 424 del CC, calificada la demanda y en uno del principio contradictorio se tendrá la contestación para te de la parte demandada, transcurrido 10 días de contestada la demanda se fijará la audiencia única en esta se uvera el saneamiento de pruebas, conciliación, y sentencia (Berríos, 2018).

2.2.1.1.6. Audiencia única

2.2.1.1.6.1. Concepto

Llamada así por ser única en el proceso único de alimentos en esta se concentra las etapas de conciliación, actividad probatoria y sentencia (Berríos, 2018).

2.2.1.1.6.2. Regulación

Se encuentra regulado por el artículo 170° del CNA (Jurista Editores, 2018).

2.2.1.1.6.3. Contenido de la audiencia única

Seguendo a Leyva (2014) nos dice que:

A) Excepciones y defensas previas:

1. El demandante absuelve las excepciones.
2. Actuación de los medios
3. Saneado el proceso.

B) Conciliación Judicial:

En esta etapa y bajo la mediación del juez las partes se pondrán de acuerdo en fijar sus puntos en discordia, y así llegar a un acuerdo el cual de darse será asentado en acta y se dará fin a la litis.

C) Enumeración de los puntos controvertidos:

Los cuales son argumentos en discordias señalados por las partes y los cuales serán materia de debate y o aclaración para resolver la litis.

D) Actuación de Pruebas:

Son las pruebas ofrecidas en el proceso por las partes las cuales aportan hechos que servirán para esclarecer los puntos controvertidos.

E) Sentencia:

Terminado los pasos anteriores el juez dictará sentencia.

2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso

En todo proceso siempre hay partes que intervienen en él, porque cada una de ellas tiene un interés jurídico diferente (Becerra, Citado por Quiroga, 2014).

Siendo si se tiene que:

2.2.1.1.8. El juez

Es en quien recae la facultad de juzgar, que ejerce la potestad y jurisdicción, como órgano del Estado, quien está encargado de dirigir el procedimiento, por encima de los restantes participantes, además de emitir su fallo o veredicto el cual plasma en una sentencia (Zamudio y Favela, 1991).

2.2.1.1.9. Las partes

Son aquellos sujetos situados en dos posiciones contradictorias en el proceso que se deberá resolver, estos sujetos pueden ser físicas, jurídicas o colectivas, tanto del lado activo como del pasivo (Zamudio y Favela, 1991).

Se tiene que son:

A. Demandante

Es quien demanda ya sea en nombre propio o de otro, una pretensión que cursa al demandado (Castillo y Sánchez, 2014).

B. Demandado

Es a quienes cursa la demanda debiendo acceder y /o negar la pretensión del demandante (Castillo y Sánchez, 2014).

2.2.1.2. Puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

Son aquellos hechos sobre los cuales las partes discrepan, es decir serían los hechos que las partes alegan a través de sus escritos (Hidalgo, 2018).

2.2.1.2.2. Puntos controvertidos en el proceso en estudio

Se señalaron a la necesidad del menor y la posibilidad del alimentista (Expediente N°00519-2017-0-2506-JP-FC-01).

2.2.1.3. Pretensión

2.2.1.3.1. Concepto

Es la causa a pedir que realiza el demente para que sea incoada al demandado en un proceso firme (Alvarado, 2010).

2.2.1.3.2. Elementos de la pretensión

Son:

A. objeto

Es lo que se busca incoar en el petitorio de la demanda (Montilla, 2008)

B. Causa

Son los hechos fatigos de la litis (Montilla, 2008).

C. Razón

Dadas por las normas legales que sustentan al petitorio (Montilla, 2008).

D. Fin

Esta dada por el veredicto a favor que acoja a la prestación incoada (Montilla, 2008).

2.2.1.4. La Prueba

2.2.1.4.1. Concepto

Es el instrumento que sirve de auxilio para validar un acontecimiento pasado, estos medios de prueba son autorizados por ley (Palacio, citados por Castillo y Sánchez 2014).

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Se puede obtener como objeto de la prueba a la utilización que tiene esta por probar un para corroborar un hecho alegado por alguna de las partes (Liñan, 2017).

2.2.1.4.3. Valoración de la prueba

Es el procedimiento que tiene como objetivo descubrir la virtud o el alcance de convencimiento contenido en cada objeto de prueba presentado ante el proceso y que tiene como fin aclarar una cuestión de litis (Alejos, 2014).

2.2.1.4.4. Principios aplicables

A. Principio de la valoración conjunta

Principio por el cual se señala que las pruebas ofrecidas en al proceso tanto en la demanda como las actuadas posteriormente o las incorporadas de oficios serán valoradas en su conjunto (Perú, Casación N° 3929-2013).

B. Principio de adquisición

Señala que los medios de prueba aunadas al proceso por cualquiera e las partes, pertenecen al proceso mismo (Liñan,2017).

C. Principio de la carga de la prueba

Puede entenderse como aquella pauta por la cual se señala que la parte que alega o afirma un hecho tiene el deber de probarlo (Campos, 2013).

2.2.1.4.5. Medios probatorios en el proceso examinado

2.2.1.4.5.1. Documentos

A. Concepto

Se entiende por documentos a todo medio físico que puede datar sobre un hecho pasado, para el entender jurídico puede ser desde un documento escrito, fotografía, película, c, etc.

B. Clases de documentos

Se puede señalar dos clases a saber:

- a) Instrumentos públicos: Son aquellos que en su realización o elaboración fueron realizados ante una autoridad pública bajo el marco que la ley le otorga.
- b) instrumentos privados: Estos son elaborados por los demás sujetos de derechos en pleno uso de sus facultades jurídicas.
- c) Documentos actuados en el proceso

En el caso concreto las pruebas actuadas son documentales fijar (Expediente N° 00519-2017-0-2506-JP-FC-01)

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

Se define como la resolución final que termina con una etapa o con el proceso; la cual resulta de la motivación y razonamiento por parte de la autoridad competente (Escuela nacional de la judicatura, 2011).

Es el acto que decide sobre el fondo de un proceso y pone fin a este o a la etapa, y la cual está debidamente motivada (Universidad Católica de Colombia, 2010).

2.2.1.5.2. Estructura de la sentencia

A. Parte expositiva

En esta se hace un breve resumen de las pretensiones, consignando fecha, juez número de resolución además de mencionar algunos actos relevantes q tuviera el proceso se puede entender como una síntesis o presentación breve del proceso (Escuela nacional de la judicatura, 2011)

B. Parte considerativa

En esta parte sede forma razonada la motivación de los hechos faticos y jurídicos que son más relevantes del proceso, además de analiza y fundamentar las pruebas que darán luz sobre la controversia tratada (Escuela nacional de la judicatura, 2011)

C. Parte resolutive

Es el fallo o la decisión de los hechos materia de litis el cual tiene concordancia con el principio de congruencia (Escuela nacional de la judicatura, 2011).

2.2.1.5.3. Clases

A. Sentencia condenatoria o estimatoria

Cuando versa sobre una pena o castigo (Universidad Católica de Colombia, 2010).

B. Sentencia absolutoria o desestimatoria

Cuando en su parte resolutive y considerativa desestima la pretensión al demandado (Universidad Católica de Colombia, 2010).

C. Sentencia firme

Es aquella que queda consentía por las partes (Universidad Católica de Colombia, 2010).

D. Sentencia no firme o recurrible

Es aquella sentencia que por su fondo y forma se es susceptible de recursos impugnatorios en su contra (Universidad Católica de Colombia, 2010).

E. Sentencia inhibitoria

Es aquella que por falta de pruebas o de convicción el juez no se pronuncia sobre la controversia (Universidad Católica de Colombia, 2010).

F. Sentencia declarativa

En las que en su fallo se limitan a reconocer una relación o situación jurídica ya existente (García, citado por Espinosa, 2010).

G. Sentencias Constitutivas

Sentencias que modifican, crean, modifican o extinguen, una situación o relación jurídica (García, citado por Espinosa, 2010).

2.2.1.5.4. Principio de motivación en la sentencia

2.2.1.5.4.1. Concepto

Principio por el cual fuerza al juez fundamentar los motivos por el cual llego a su decisión, siendo su falta acarrea sanción de nulidad (Espinosa, 2010).

2.2.1.5.4.2. Motivación fáctica

Es el razonamiento que se hace sobre los hechos o acciones de los procesados y los cuales tiene relevancia para solucionar el conflicto (Salas, 2013)

2.2.1.5.4.3. Motivación jurídica

Es el análisis de las normas pertinentes incoadas a los hechos faticos que se cuestionan en el proceso, teniendo la debida observancia en la aplicación de una norma que se aplica al proceso en cuestión (Salas, 2013)

2.2.1.5.5. Principio de congruencia en la

sentencia2.2.1.5.5.1. Concepto

Es la relación que existe entre el petitorio y la sentencia en un proceso. Teniendo la

debida observancia al aforismo iura novit curia, (Universidad Católica de Colombia, 2010).

2.2.1.5.6. Claridad de la sentencia.

Es la observancia en el lenguaje utilizado en las resoluciones teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos van destinadas a personas poco entendidas en el lenguaje jurídico por lo que se espera el uso de un lenguaje sencillo sin uso tecnicismos excesivos al momento de redactar la sentencia.

2.2.1.5.7. Sana crítica

Es el proceso por el cual el juez usa la verdad de los hechos para lo cual utiliza la lógica, la dialéctica, su experiencia la moral, buenas costumbres para poder discernir sobre un caso en concreto (Arazi citado por Barrios, 2015).

2.2.1.5.8. Máximas de la experiencia

Son juicios hechos por el juez donde en pleno uso de sus facultades y uso de su larga trayectoria realiza juicios hipotéticos a cerca de hechos relevantes en el proceso. (Stein, citado por Oyarzún, 2016 p. 24)

2.2.1.6. Medios Impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Instrumentos que pueden ser usados por las partes para incoar a una decisión, para que sean revisadas por un superior jerárquico para que la sentencia, objeto de control pueda ser revisada (Micheli, citado por Castillo y Sánchez, 2014)

2.2.1.6.2. Clases

El Código Civil en el artículo 356 contempla:

2.2.1.6.2.1. Remedios

- Oposición
- Tacha
- Nulidad

2.2.1.6.2.2. Recursos

- Reposición
- Apelación
- Casación
- Queja

2.2.1.6.3. Medio impugnatorio en el proceso en estudio

En el proceso en estudio se interpuso el recurso de apelación el cual tuvo como pretensión: considerar que la sentencia de primera instancia no se encuentra arreglada conforme a ley; puesto que se ha vulnerado el principio del debido proceso y la motivación (Exp. N° 00519-2017-0-2506-JP-FC-01).

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho de subsistencia del ser humano y como tal, derecho fundamental de la persona. Fija la relación obligacional alimentaria, determinado al acreedor y deudor alimentario (Aguilar, 2016).

Es el deber que impone la obligación de auxiliar al necesitado, el cual es un miembro de la una familia, y bajo este supuesto de ayuda se torna exigible y la obligación moral se transforma en legal, definiéndose, así como lo indispensable para la subsistencia del individuo tanto en lo físico, moral y social (UNAM, 2015).

2.2.2.1.2. Características

Las características las estructuraremos en base al titular de la obligación jurídica, el alimentante; sus caracteres son: personal, recíproca, variable, intransmisible, irrenunciable, incompensable, divisible y mancomunada, y extingible (Canales, 2013)

A. Personal

La obligación alimentaria se encuentra a cargo de una persona determinada en virtud del vínculo jurídico que mantiene con el alimentista, es *intuitio personae*, no se transmite a los herederos (Canales, 2013)

B. Recíproca

Es mutua o bilateral en la medida que se da jurídicamente entre personas que comparten vínculos entre sí; por ejemplo, cónyuges, ascendientes y descendientes, hermanos, etc. Quien hoy da, mañana más tarde está en el derecho de recibir (Canales, 2013)

C. variable

Es revisable. Dado que los presupuestos para determinación de la obligación alimentaria varían (origen legal o voluntario de la obligación, estado de necesidad, posibilidad económica, etc.) ocurre lo mismo con la obligación alimentaria (Canales, 2013)

D. Intransmisible

Se impide que la obligación alimentaria pueda ser objeto de transferencia o cesión por actos *inter vivos* al ser una obligación *intuitio personae*. El artículo 1210 del Código corrobora este carácter inalienable cuando establece que la cesión no puede efectuarse cuando se opone a la naturaleza de la obligación (Canales, 2013)

E. Irrenunciable

El derecho a los alimentos es irrenunciable. Sin embargo, sí se puede renunciar al ejercicio del derecho, prácticamente a ser alimentado. El encargo de alimentar es de orden público, impuesto por el legislador por motivo de humanidad y piedad, razón por la cual se restringe su renuncia (Canales, 2013)

F. Incompensable

Se permite la compensación de la obligación alimentaria con alguna otra obligación existente entre el acreedor y el deudor alimentario. Esto último se comprueba, en lo dispuesto en el artículo 1290 del Código Civil que prohíbe la compensación del crédito inembargable (Canales, 2013)

G. Divisible y mancomunada

Cuando hay varios deudores alimentarios respecto de un mismo alimentista. En tales supuestos, la obligación alimentaria que recae sobre esa pluralidad de deudores se prorratea entre estos siempre que ambos estén en la obligación directa de cumplirlos. Distinto es el caso en que existan obligados directos (padres) e indirectos (abuelos), no podrán ser demandados ambos. Se demandará a los primeros y a falta o insuficiencia de estos, recién, a los segundos. Se trata de una obligación subsidiaria (Varsi, citado por Canales, 2013)

H. Extinguible.

Se puede extinguir con el tiempo (Canales, 2013)

2.2.2.2.1.3. Alimentos

Es el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra a la cual se le denomina alimentista (Josserand citado por Aguilar, 2016).

Así mismo Escriche señala que alimentos es la asistencia a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud (Aguilar, 2016).

2.2.2.1.4. Clases de alimentos.

Para Aguilar (2016), las clases de alimentos son:

A. Legales. Suelen llamarse forzosos, las cuales se pueden manifestar en congruos y necesarios.

a. Congruos: Son cuando los alimentos son fijados según su rango y condición de

las partes, siguiendo el autor nos hace hincapié al código civil de 1936 que refería “que los alimentos deberían cubrir el sustento, la habitación, el vestido y la asistencia médica, según la posición social de la familia”.

b. Necesarios: es un principio objetivo, lo que basta para sustentar la vida. En nuestra legislación siguiendo el concepto de los alimentos necesarios lo han ordenado con carácter sancionador mediatizado, puesto que son importantes para subsistir, cuando el acreedor alimentario se encuentra en estado de necesidad.

Voluntarios. Como su misma palabra lo indica, es la voluntad de la persona en querer asistir a los requerimientos de otra, no es necesaria la intervención de una acción judicial para obligarlo a hacerlo.

2.2.2.1.5. Naturaleza jurídica de los alimentos

Gonzales, citado por del Aguilar, (2016) señalan que existen dos tesis sobre la naturaleza jurídica de los alimentos:

A. Tesis patrimonial

Puesto que la prestación se cumple con el aporte económico o de bienes sin necesidad de que el autor se preocupe del cuidado de la persona que recibe los alimentos (Del Águila, 2016).

B. Tesis extra patrimonial

Señala que, aunque la prestación de alimentos es personal y aunque se exprese finalmente en una prestación económica esto no perjudica su real naturaleza (Del Águila, 2016).

2.2.2.1.6. Orden de prelación de obligados alimentarios

Según el artículo 475 del Código civil señala que se deben en forma recíproca los cónyuges, descendientes y ascendientes y finalmente hermanos (Del Águila, 2016).

2.2.2.2. La obligación alimentaria

2.2.2.2.1. Concepto

En aplicación del artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes, son los padres los obligados a proveer el sostenimiento de los hijos, al igual que el artículo 6° de la Constitución Política del Perú donde de forma literal dice: “...encontramos que el objetivo de la política nacional de población, es difundir y promover la paternidad y maternidad responsable, sin menoscabar el derecho de las familias y de las personas a decidir (Del Águila, 2016).

2.2.2.2.2. Sujetos de la obligación alimenticia

A. El alimentante

El deudor o denominado alimentante, es el obligado a proporcionar los alimentos.

B. El alimentista

El acreedor o llamado alimentado o alimentista, es aquel que tiene el derecho a percibir los alimentos.

2.2.2.2.3. Condiciones para ejercer el derecho

Según Aguilar, (2016) son:

A. Estado de necesidad del acreedor alimentario

Quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos, lo que significa que el necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente.

B. Posibilidad económica del que debe prestarlo

Se refiere al deudor de los alimentos quien debe contar con sus propios recursos, puesto que no tuviera no resulta obligado, y en todo caso si por ley es un obligado principal, esta obligación se desplaza hacia otro deudor.

C. Norma legal que señale la obligación alimentaria

En esta parte se actúa de acuerdo a lo establecido por el código civil, en donde encontramos quienes son los acreedores de los alimentos y quienes son los deudores.

2.2.2.2.4. Regulación de la pensión alimenticia

El artículo 93 del CNA señala: es obligación de los padres prestar alimentación a los hijos.

2.2.2.3. La pensión alimenticia

Es la prestación económica a favor de un menor alimentista cuyo monto es fijado en atención de las necesidades del menor y las posibilidades del demandado y tiene carácter de obligatoriedad ya que se supone que tiene carácter de subsistencia del menor que es el acreedor (Aguilar, 2016).

Mientras que para Varsi indicó que es una obligación de los padres y primordialmente un derecho que tiene las personas menores de edad, de que sus padres cubran sus necesidades básicas. Quien está facultado a solicitarla es el padre o madre que ejerza la guarda, crianza y educación de los hijos (Del Águila, 2016).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Sentencia. Es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia (Chanamé, R. 2016, p.679).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de los litigantes la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala un hecho o un derecho (Zegarra, G., citado por Chanamé, R. 2016, p. 152).

Derechos fundamentales. Son el conjunto de atributos que la Ley reconoce a todo ser humano (Chanamé, R. 2016, p. 302).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Chanamé, R. 2016, p. 322).

Doctrina. Conjunto de tesis, opiniones, de tratadistas juristas que tratan de dar explicación, sentido a las leyes o temas controvertidos que muchas veces los abogados citan en sus alegatos o informes orales (Chanamé, R. 2016, p. 322).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, s/f).

Expediente. Conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados según la secuencia de su realización en folios debidamente separados, convirtiéndose en un documento que acredita en forma indubitable el desarrollo de los actos jurisdiccionales de un proceso (Chanamé, R. 2016, p. 359).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Jurisprudencia. Son resoluciones que emite el máximo tribunal, pero no a las resoluciones de los tribunales y juzgados inferiores a él. El Juez al resolver un caso en particular no reglado legislativamente, establece de manera específica un sentido jurídico, incorporándola como norma dentro del ordenamiento jurídico. En otras palabras, la jurisprudencia es el conjunto de sentencias uniformes sobre un mismo asunto del derecho (Chanamé, R. 2016, p. 467-468).

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva (Pérez, J. y Gardey, A. 2009).

Variable. Señala que una variable es una característica o cualidad, magnitud o cantidad susceptible de sufrir cambios y es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación (Arias, 2006).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00519 - 2017-0- 2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, ambas son de rangomuy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador,

el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00519 -2017-0- 2506-JP-FC-01, que trata sobre la fijación de pensión de alimenticia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00519-2017-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00519-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00519-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Santa – Nuevo Chimbote. 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, N° 00519-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS Nuevo Chimbote, veintiocho de diciembre De dos mil Diecisiete. –</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA: A.- PRETENSION: VISTO; resulta de autos que con escrito de folios 05 a 07, doña B interpone demanda de ALIMENTOS contra don A para que acuda a su hijo C con una pensión alimenticia mensual y por adelantado ascendente a S/ 800 .00 soles.</p> <p>B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La accionante fundamenta su demanda, sosteniendo que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Producto de la relación con el demandado procrea ron a su hijo C de tres años de edad conforme a la partida de nacimiento que acompaña. 2. El demandado viene cumpliendo de manera parcial su obligación de padre, cada vez que se acuerda le envía la suma de S/ 100.00 soles mensuales. 3. El demandado se dedica a vender ropa por internet, obteniendo buenos ingresos y estando en condiciones de acudir una pensión alimenticia para su hijo. <p>C.- ADMISORIO: Por resolución número uno de folios 08, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de cinco días de notificado cumpla con contestar la demanda;</p> <p>D.- CONTESTACIÓN Mediante escrito de folios 23 a 26 se apersona el demandado y absuelve la demanda señalando: Acude a su hijo con la suma de S/ 100.00 soles quincenales en promedio conforme a los voucher que adjunta.ES falso que se dedique a vender ropa por internet y</p>	<p><i>demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>						X							

<p>menos aún que tenga hermanos radicando en Estados Unidos como mal hace en señalar la demandante, lo cierto es que hace unos años si se dedicó a la venta de dichos productos, pero actualmente por el bajo de las ventas se ha visto precisado de buscar otros trabajos que le permiten obtener algún ingreso para aportar mensualmente a su hijo.</p> <p>Dado cuenta que no cuenta con título profesional, se vio obligado a obtener pequeños ingresos de labores esporádicas como es que algunos familiares le envían ropa importada y trata de venderla vía internet, pero dicha labor no le otorga ingresos expectantes menos “buenos ingresos” como señala la demandante por lo que ofrece acudir a su hijo con la suma de S/ 200.00 soles mensuales.</p> <p><u>E.- AUDIENCIA ÚNICA</u></p> <p>La audiencia única se realizó el veintiocho de diciembre del dos mil Diecisiete, conforme consta del acta de su propósito que antecede. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuestos por la demandante. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00519-2017-0-2506-JP-FC-01 Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023

LECTURA: En el cuadro Nro. 1 se evidencia que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**, se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y muy alta respectivamente**. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización de los pates, los aspectos del proceso y la claridad. Por otro lado, en la postura de las partes se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos y evidencia claridad.

Motivación de los hechos	<p>Nuestro Tribunal Constitucionaa 1^l mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.</p> <p>TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO</p> <p>3.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 25 y 11, respectivamente, reconocen el derecho a los alimentos como un derecho fundamental del hombre.</p> <p>3.2. Nuestra Constitución Política del Estado establece el derecho a la vida como principio fundamental del ser humano y a la luz de este derecho constitucional, se manifiesta la obligación de todo progenitor de proveer alimento a sus hijos (menores y mayores incluso), a sí el Artículo 6, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”, reconociéndose que los cimientos de tal deber se fundamentan en principios universales reconocidos de solidaridad humana, generado por el derecho natural de la vida e imperativos de los vínculos familiares.</p> <p>3.3 El Código Civil peruano reconoce y regula el derecho de los alimentos como una obligación que tiene los miembros de la familia de proporcionarse alimentos, con base en principios tales como los de proteger a la institución de la familia y los valores sobre los cuales descansa como son la unidad, la solidaridad y la asistencia, que nacen de la filiación y del parentesco.</p> <p>3.4 Asimismo, el artículo 472° del Código Civil, define a los Alimentos como: “lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.”, entendiéndose en este sentido que los alimentos comprenden no solo la alimentación, sino también la educación, la salud, el vestido, la recreación y la formación para el trabajo.</p>	<p>evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si</p>												
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA Asimismo, los alimentos en la doctrina es considera como: <i>“Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”</i>²; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menor de edad.</p> <p>QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho recla mado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar³, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor alimentista, representado procesa lmente por su madre.</p> <p>SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS Conforme al acta de audiencia, se fijó los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad del alimentista C. 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de A.</p> <p>SEPTIMO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA “Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado</p>	<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>												

Motivación del derecho	<p>realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”⁴.</p> <p><u>OCTAVO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA</u> Como el alimentista C aún es menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo; por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada su edad no puede aún procurarse ingresos para su subsistencia, toda vez que por su misma situación de fragilidad, inmadurez o inexperiencia en que están, es obligación del progenitor (demandado) acudir con una pensión de alimentos para garantizar su normal desarrollo en los aspectos biológicos, físico, intelectual, familiar y social. Tanto más si a la fecha el alimentista ya se encuentra iniciando su etapa escolar, conforme se verifica del recibo de ingreso de folios 04; lo cual significa mayores gastos, así como el niño tiene que atender su estado de salud por padecer de problemas de lenguaje, gastos de los cuales el demandado no es ajeno al tener la condición de padre, por tanto, es su obligación solventarlos.</p> <p><u>NOVENO: POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO</u> 9.1. De la copia de documento de identidad de folios 14, se verifica que el demandado ha nacido el 07 de abril de 1985 por lo que en la actualidad tiene 32 años de edad y no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle actividades laborales y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su hijo (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337). 9.2. Siendo así, si bien es cierto los ingresos del demandado no se han comprobado fehacientemente en autos; empero, teniendo en consideración el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “<i>que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado</i>”.</p>	<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se</p>												
------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DECIMO: En ese orden, el demandado no ha acreditado tener otros deberes familiares en el mismo orden que los alimentistas; sin embargo, el demandado si bien es cierto ha ejercido su libertad de procrear empero también significa que debe asumir su paternidad responsable, porque nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 6° reconoce el derecho de las personas y las familias “a decidir” el número de hijos a tener, pero tal derecho debe ser ejercitado de manera responsable, entendiéndose si el accionante decidió tener un hijo es porque puede y está en la condición económica de alimentar, educar y dar seguridad, lo cual constituye su responsabilidad primordial.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Por los fundamentos precedentes, ha quedado demostrado la obligación del demandado, mas no los ingresos económicos que percibiría; ahora, también es cierto que “<i>la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado</i>”⁵. En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario del alimentista al no poder aún generarse ingresos propios; por lo que, de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos considerado que el demandado es una persona joven, y sería ilógico que teniendo un hijo no se vea obligado en agenciarse de empleos para proveerse de ingresos económicos y ayudar a solventar los gastos de su hijo.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: Además debe considerarse que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades del alimentista que se encuentra en permanente formación, empero la suma fijada en algo alivia rá sus necesidades, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias de los alimentistas, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de buena salud; entendiendo que su aporte económico vendría hacer el trabajo doméstico que viene realizando para atender a su hijo, esto, en merito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales</p>	<p>orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco delenguas extranjeras, ni viejos</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de los hijos.</p> <p>DECIMO TERCERO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES</p> <p>En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>DECIMO CUARTO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS</p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de La Constitución Política del Estado, artículo 50° inc. 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, artículos 288, 472, 474 del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, Administrando Justicia a Nombre de la Nación.</p> <p>¹STC 4646-2007-PA/TC (Fundamento 46)</p> <p>²Código Civil – Comentado por los 100 mejores especialistas. Derecho de Familia – Segunda parte. Tomo II, Primera Edición Julio del 2003 – Gaceta Jurídica. Amparo Familiar – Alimentos. Pág. 239-242.</p> <p>³Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.</p> <p>⁴Artículo modificado por la Ley N° 30550 publicado el 05/04/2017.</p> <p>⁵Henry V. Caballero Pinto, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima.</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Procesal en la misma casa de estudios. Miembro de la Comisión de Estudio en Temas de Niños, Niñas y Adolescentes del Colegio de Abandonos de Lima. <i>Actualidad Jurídica</i>, Tomo 191, octubre 2009, pág. 63.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00519-2017-0-2506-JP-FC-01 **Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023**

LECTURA: En el cuadro Nro. 2 se evidencia que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta respectivamente**. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, razones que evidencian la finalidad de las pruebas, razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, razones que evidencian aplicación de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, razones orientadas a respetar derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00519-2017-0-2506-JP-FC-01 Distrito judicial del Santa – Chimbote. 2023; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<p>III.- DECISION:</p> <p>1.- Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña B contra don A sobre ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que el demandado A, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 380.00) a favor de su C; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.</p> <p>2.- NOTIFÍQUESE al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión ejercitada. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					9	

Cuadro 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00519-2017-0-2506-JP-FC-01 Distrito judicial del Santa – Chimbote. 2023; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Introducción	<p>2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote</p> <p>EXPEDIENTE : 00519-2017-0-2506-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : K</p> <p>ESPECIALISTA : F</p> <p>DEMANDADO : A</p> <p>DEMANDANTE : B</p> <p><u>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</u></p> <p>Resolución número TRECE. - Nuevo Chimbote, Veintitrés de Noviembre Del año dos mil Dieciocho. –</p> <p><u>ANTECEDENTES:</u> Resulta que don A interpone recurso impugnatorio de apelación contra la SENTENCIA contenida en la Resolución número Seis de fecha Veintiocho de diciembre del dos mil diecisiete, expedido por la Juez del Juzgado de Paz</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar r, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un</p>	1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
						X						9

	<p>EN PARTE la demanda y se ordena al demandado A acudir con una pensión mensual, permanente y por adelantado de trescientos ochenta y 00/100 soles (S/. 380.00 soles) a favor de su menor hijo C.</p> <p>FUNDAMENTOS DE APELACIÓN DEL DEMANDADO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el A Quo, al emitir la sentencia, no ha cumplido con motivar la misma, en la resolución apelada no se encuentra la debida información sobre las razones que lo llevaron a tomar la decisión de ordenar el pago de una pensión alimenticia mensual ascendiente a S/380.00 soles. 2. Que, no se ha tomado en cuenta la realidad económica en la que se encuentra el demandado, pues tal como puede verse en su declaración jurada que adjunta como anexo a su escrito de contestación de demanda, este percibe una remuneración mensual de seiscientos nuevos soles, cantidad que está por debajo de la remuneración mínima vital, siendo incongruente que se fije la suma de trescientos ochenta soles pues ello atenta contra su propia subsistencia y su salud física. 3. Que, no se toma en cuenta que es deber u derecho de ambos padres contribuir al sostenimiento de sus hijos; y en el presente caso el menor se encuentra recién en edad escolar cursando estudios de educación inicial por lo que la accionante puede aprovechar los horarios de estudios del menor para poder bajar y así ayudar a contribuir a la manutención del mismo. <p>Por Resolución número Siete de fecha once de enero del dos mil dieciocho se resuelve conceder apelación con efecto suspensivo la sentencia contenida en la resolución número seis, conforme a los hechos expuestos en su escrito.</p> <p><u>DICTAMEN FISCAL</u></p>	<p>nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado al momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>1. Que el A Quo, al emitir la sentencia, no ha cumplido con motivar la misma, en la resolución apelada no se encuentra la debida información sobre las razones que lo llevaron a tomar la decisión de ordenar el pago de una pensión alimenticia mensual ascendiente a S/380.00 soles.</p> <p>2. Que, no se ha tomado en cuenta la realidad económica en la que se encuentra el demandado, pues tal como puede verse en su declaración jurada que adjunta como anexo a su escrito de contestación de demanda, este percibe una remuneración mensual de seiscientos nuevos soles, cantidad que está por debajo de la remuneración mínima vital, siendo incongruente que se fije la suma de trescientos ochenta soles pues ello atenta contra su propia subsistencia y su salud física.</p> <p>3. Que, no se toma en cuenta que es deber u derecho de ambos padres contribuir al sostenimiento de sus hijos; y en el presente caso el menor se encuentra recién en edad escolar cursando estudios de educación inicial por lo que la accionante puede aprovechar los horarios de estudios del menor para poder bajar y así ayudar a contribuir a la manutención del mismo.</p> <p>Por Resolución número Siete de fecha once de enero del dos mil dieciocho se resuelve conceder apelación con efecto suspensivo la sentencia contenida en la resolución número seis, conforme a los hechos expuestos en su escrito.</p> <p><u>DICTAMEN FISCAL</u></p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>Que tramitado el recurso conforme a su naturaleza y recibido el Dictamen fiscal que obra a folios 98-101 en el que el Representante del Ministerio Público opina que se CONFIRME LA SENTENCIA contenida en la Resolución Número SEIS de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete que declara fundada en parte la demanda de alimentos en la que se ordena al demandado en acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo ascendente a trescientos ochenta soles y 00/100 soles (S/.380.00 soles).</p> <p>Y siendo el estado del proceso expedir sentencia, se emite el que corresponde:</p>	<p>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00519-2017-0-2506-JP-FC-01 **Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023**

LECTURA: En el cuadro Nro. 4 se evidencia que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**, se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: **alta y muy alta respectivamente**. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización de los pates y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso no encontraron. Por otro lado, en la postura de las partes se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, **explícita** y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, **evidencia** la pretensión de quien formula la impugnación, **evidencia** la pretensión de la parte contraria y evidencia claridad.

Motivación de los hechos	<p>adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.</p> <p>En tal sentido, queda claro que el concepto normativo de alimentos no implica únicamente los insumos alimenticios que el alimentista va a consumir a fin de procurar su propia subsistencia, también abarca los gastos de ropa, calzado, educación, asistencia médica y medicinas, atención psicológica y por supuesto, gastos recreativos. En resumen, el concepto de alimentos abarca todo aquello que el menor alimentista requiera para un óptimo desarrollo integral.</p> <p>TERCERO. - Que, revisados los autos se tiene doña B interpone demanda de alimentos con la finalidad que el demandado A le acuda a su menor hijo C de 03 años de edad con una pensión ascendente a la suma de S/.800.00 soles.</p> <p>El Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote expide sentencia declarando fundada en parte la demanda ordenando que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de trescientos ochenta soles (S/. 380.00 soles) a favor de su menor hijo. Dictada la sentencia, el demandado formula recurso impugnatorio de apelación.</p> <p>El recurso de apelación del demandado se sustenta básicamente en dos aspectos:</p> <p>1.- Que la sentencia carece de motivación y que no expone las razones de la decisión de ordenar el pago de una pensión de trescientos ochenta soles.</p> <p>2.- Que no se ha tomado en cuenta la realidad económica del demandado, ya que percibe menos de la remuneración mínima vital, atentando contra su propia subsistencia y salud física.</p> <p>CUARTO. - Que en principio es necesario destacar que el artículo 481° del Código Civil establece los criterios que debe tener en cuenta el juzgador a fin de determinar el monto de la pensión alimentaria siendo los siguientes:</p> <p>1.- Necesidades del acreedor alimentario.</p> <p>2.- Posibilidades del deudor alimentario.</p>	<p>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la s pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>												
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.- Circunstancias personales que rodean tanto al acreedor como al deudor.</p> <p>4.- Obligaciones a las que se halle sujeto el deudor.</p>	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Además, el Juez tiene que realizar un análisis de proporcionalidad tanto de la necesidad de uno como de la posibilidad del otro, de tal modo que el monto de los alimentos no se fije de manera mecánica sino después de la valoración adecuada de las pruebas y de un razonamiento lógico jurídico por parte del juez que determina el fallo dictado en su sentencia.</p> <p>Respecto a las necesidades del alimentista debemos indicar que no existe controversia que un menor de edad se encuentra en un estado de necesidad permanente por su propia condición y porque aún no cuenta con la habilidad, el adiestramiento y la posibilidad física de generarse sus propios ingresos, aunado al hecho que la mayor parte de su tiempo los menores lo dedican al estudio y a su formación personal y crecimiento.</p> <p>En cambio respecto a las posibilidades del deudor alimentario es pertinente indicar que este elemento sí se encuentra sujeto a prueba, pues se debe destacar si el obligado cuenta con trabajo fijo y permanente, o si es un trabajador informal, si es un emprendedor o un obrero o trabajador por temporada, se debe determinar si como trabajador dependiente es el único ingreso que percibe o si adicionalmente percibe otros ingresos, además se debe determinar si tiene otros deberes familiares que cumplir, si tiene familia, cónyuge, hijos menores o mayores. Al respecto la doctrina indica que “el verdadero límite de la pensión de alimentos lo constituye la posibilidad del alimentante”.¹</p> <p>En lo atinente a las circunstancias tanto de deudor como acreedor se debe examinar la situación laboral del demandado, si es un trabajador estable, contratado, eventual, el cargo que desempeña, las bonificaciones que percibe, la profesión u oficio que tiene o si es un trabajador informal, independiente, se debe analizar la actividad que ejerce, la profesión u oficio que desempeña y el mercado laboral en que se desenvuelve, su patrimonio.</p> <p>Respecto al menor alimentista debe analizarse su edad, su estado de salud, el lugar en donde realiza sus estudios, la condición laboral del padre o la madre con quien vive, su calidad de vida.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la</p>					<p>X</p>								

<p>En lo concerniente a las obligaciones a los que se haya sujeto el deudor se tiene que examinar y analizar si el deudor tiene obligaciones comerciales, la fecha en la que éstas fueron contraídas, obligaciones bancarias, pago de préstamo e hipoteca y si además tiene carga familiar.</p> <p>Una vez analizados todos estos conceptos el juez pude adoptar una decisión ajustada precisamente a los criterios señalados en el dispositivo citado.</p> <p>Por último, el Juez al momento de adoptar la decisión debe examinar cada una de las alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.</p> <p><u>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</u></p> <p><u>QUINTO:</u> Que, las necesidades del menor C se encuentra acreditado con los medios probatorios que la accionante ha adjuntado a su demanda, a estos se suma el hecho que el menor se encuentra estudiando en un centro educativo particular dónde se requiere el pago mensual de una pensión educativa, además de la satisfacción de las múltiples necesidades que tiene un niño de esa edad, en ese sentido no debe existir mayor discusión ni debate respecto a este factor, pues en la medida que un menor de 04 a ños que se encuentra en absoluta dependencia económica, moral y afectiva de sus padres, son éstos, particularmente el demandado quien debe satisfacer esas necesidades ya que se encuentra en pleno crecimiento y desarrollo.</p> <p>En este sentido, valoró la juez este elemento sin embargo el demandado aduce que la suma de trescientos ochenta soles fijado en la sentencia resulta excesiva.</p> <p><u>SEXTO:</u> Que respecto a las posibilidades del deudor debemos indicar que en el expediente se encuentra acreditado que el demandado es una persona de 32 años de edad y no acredita incapacidad física o mental, tampoco se</p>	<p>legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle actividades laborales y cumplir con su deber de proveer el sostenimiento y educación de su menor hijo, máxime si éste se encuentra en pleno desarrollo físico y emocional y tiene problemas de lenguaje, según se encuentra acreditado a fojas 47.</p> <p>Que en el caso de autos el demandado alega en su contestación a la demanda que no cuenta con título profesional y por ello se vio obligado a obtener pequeños ingresos de labores esporádicas, como es que algunos familiares le enviaban ropa importada para venderlo vía internet, pero no le generó buenos ingresos, y añade que se encuentra viviendo en casa de sus padres, motivo por el cual debe aportar a los gastos de luz, agua, alimentación de sus señores padres que son personas de tercera edad.</p> <p>SEPTIMO: Es pertinente indicar que no se encuentra acreditado el flujo de los ingresos que percibe el demandado, la declaración jurada de ingresos que adjuntó a la absolución de la demanda contiene una declaración unilateral, personal, vertida en un proceso iniciado precisamente para imponerle el monto de su obligación conforme a sus ingresos y en ese contexto dicha declaración es altamente tendenciosa si es que su contenido no se corrobora con otros medios probatorios; en el presente caso, el demandado solamente ha presentado este documento por tanto su eficacia probatoria se relativiza y se valora con reserva el mismo junto a lo que ya se tiene probado, como el hecho que el demandado no tiene otros deberes familiares ni tampoco padece de alguna enfermedad o discapacidad física y mental que le impida realizar otras actividades económicas, de tal modo que pueda aportar en beneficio de su menor hijo con una pensión apropiada y razonable, en ese orden de ideas cabe confirmar la sentencia, pues la sentencia de alimentos fijada por la Juez no es más que doce soles con setenta centavo diarios, suma que el mismo demandado debe esforzarse en cumplir.</p> <p>OCTAVO: Por otra parte, el artículo 235 del Código Civil precisa que ambos padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación, de sus hijos menores según su situación y posibilidades. En tal sentido, teniendo en cuenta que la obligación de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentos corresponde a ambos padres, resulta claro que la demandante también tiene que contribuir al sostenimiento de su menor hijo y se presume que así lo ha venido haciendo pues con los cien o doscientos soles que el demandado dice haber aportado antes del juicio, no es suficiente para un menor cuyas necesidades son latentes y van creciendo y diversificando.</p> <hr/> <p>1 Claudia Morán Morales: "Código Civil Comentado por los Cien Mejores especialistas" Gaceta Jurídica T. III, página 280.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00519-2017-0-2506-JP-FC-01 **Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023**

LECTURA: El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta; respectivamente**. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00519-2017-0-2506-JP-FC-01 Distrito judicial del Santa – Chimbote. 2023; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESOLUCIÓN. – Por las consideraciones expuestas,</p> <p>CONFIRMARON la SENTENCIA contenida en la Resolución número SEIS de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete la misma que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda y se ordena al demandado acudir en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA SOLES a favor del menor C en los seguidos por B contra A sobre alimentos; Devuélva se el expediente a</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>	1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]

Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple												
	2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple												
	3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple												
	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple												
	5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00519-2017-0-2506-JP-FC-01 **Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023**

LECTURA: El cuadro 6, revela que la **calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta y alta, respectivamente**. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y evidencia claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y evidencia claridad; mientras que evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00519-2017-0-2506-JP-FC-01 Distrito judicial del Santa – Chimbote. 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub Dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho	1				X		[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
		Aplicación del Principio	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
								[9 - 10]	Muy alta						

	Parte resolutiva	de congruencia					X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00519-2017-0-2506-JP-FC-01 **Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023**

LECTURA: El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00519-2017-0-2506-JP-FC-01 Distrito judicial del Santa – Chimbote. 2023, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta respectivamente**. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

		de los hechos						9		a					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Median a					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00519-2017-0-2506-JP-FC-01 **Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023**

LECTURA: El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00519-2017-0-2506-JP-FC-01 Distrito judicial del Santa – Chimbote. 2023, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta respectivamente**. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

El objetivo en el presente trabajo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la fijación de pensión alimenticia, en el siguiente expediente N. ° 00519-2017-0- 2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2023, ambas fueron de rango muy alta según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 1 y 2).

5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia

En la parte expositiva todos los parámetros son consistentes con la pretensión, y hay dificultades porque no se encuentra un parámetro en la posición de las partes que se reflejan en este estudio, cuya cualidad es el rango: alta y alta respectivamente.

Después de la prueba, se prueba que se realizó formalmente, en tiempo y que no hubo errores de procedimiento. Para los parámetros especificados, los términos en los que están escritos son comprensibles y no se utilizan términos técnicos. Los artículos 119° y 122° del Código de Procedimiento Civil prevén este título, el cual describe el contenido de la orden, indica el lugar y fecha de emisión y finalmente el número de serie correspondiente en la escritura.

En el Oficio N° 00 519-201 7-0-250 6-JP -FC -01, Posición de las partes, la demandada respondió a la demanda y el alguacil desistió de la demanda, sin embargo, debido a que la demandada no se presentó a la audiencia programada. al expediente del juicio, no se ha notificado a los imputados, no se han realizado audiencias, falta aclarar, por lo que se debe preservar la igualdad de derechos de defensa de todos dentro del debido proceso. Para Carrión (2007) el punto de discusión es el hecho de que las partes no estén de acuerdo en el proceso, es decir estos hechos serán prueba de que no existe acuerdo entre las partes.

En el apartado de observación se pueden encontrar todos los parámetros en la

motivación de hecho y la motivación de derecho tal y como se reflejan en este estudio, sus rangos de calidad son: muy alta y muy alta.

Los jueces toman decisiones con base en las pruebas presentadas por las partes. Probada la prueba, corresponde al juez considerar todos los medios y en especial aceptar los medios que lo condenan contra el juez. Al respecto, Sagastegui (2004) señala que el objeto principal de la prueba es probar los hechos revelados por las partes, lo que debe permitir a los jueces establecer certeza sobre los asuntos en litigio y tomar decisiones con base en sus decisiones.

Finalmente, en el apartado operativo no se encontraron todos los parámetros relacionados con la aplicación del principio de coherencia, pero cuando se cumplieron todos los parámetros en la descripción de la decisión reflejada en este estudio, la calidad varió de alta a alta.

A tal fin, el juez decidirá de manera concreta, clara y precisa sobre las costas del proceso y el pago de las costas correspondientes. En resumen, un juez simplemente resuelve y decide las pretensiones de ambas partes. Los jueces han tenido en cuenta el principio de consistencia procesal destacado por Castillo & Sánchez (2008), según el cual el principio de consistencia, que debe respetar una sentencia, debe relacionarse con la conducta sospechada en juicio y que los jueces sólo focalizan y pronuncian en eso. Reivindicaciones relativas al método, no reivindicaciones derivadas.

5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia

En la sentencia de segunda instancia de la parte explicativa, todos los parámetros establecidos presentados en este estudio y las posiciones de las partes reflejadas en este estudio recibieron una calificación de calidad de: alta y alta respectivamente.

El título coincide con el número de resolución, lugar y fecha, y personalización de los apellidos y apellidos de las partes, según el informe. También prueba las reclamaciones en disputa de los demandados y, por lo tanto, se considera de alta calidad.

En la parte considerativa también se cumplió todos los parámetros establecidos en la motivación de los hechos y motivación de derecho, en el presente estudio su calidad fue de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Análisis al encontrar los cinco parámetros de motivación real, el juez toma decisiones con base en hechos probados o no probados, los cuales se pueden demostrar al enfatizar las necesidades del titular del derecho como lo son en crecimiento y educación. Para ello, define que la motivación de una decisión no es sólo expresar la norma jurídica que la ampara, sino que todos los hechos deben ser divulgados y sustentados legalmente. (Nekita, 2012)

En cuanto a la causalidad, el cumplimiento de cinco parámetros, la utilización de criterios adecuados en función de las necesidades del solicitante y las necesidades del deudor, de lo cual se infiere que el juez puede determinar, debe realizar actividades intensivas de examen de prueba, mientras se hacen los Fundamentos se respetan los derechos de ambas partes. Por tanto, es necesario mencionar el principio de la pluralidad de procedimientos, que es la garantía de los órganos administrativos que permiten al nivel superior revisar las cuestiones resueltas por el procedimiento inferior, ya que el juez puede cometer errores. Asimismo, la Corte Constitucional (2007) señaló:

El derecho a la pluralidad de audiencias constituye una garantía sustantiva del derecho al debido proceso, reconocida por el Poder Judicial y sujeta a revisión por parte de los

altos funcionarios, para que al menos aquellas cuestiones que sean abordadas por él sean dos: el objeto de la declaración de competencia. (Cas. N°4617-2007)

Se encontró que, en la parte resolutive, según la aplicación del principio de congruencia de cinco parámetros, solo se cumplieron tres parámetros, y en la descripción de la decisión, a su vez, solo cuatro parámetros, y en este estudio su calidad estuvo en el rango: alto y alto respectivamente.

Finalmente, el principio de consistencia en el análisis de la sentencia de segunda instancia en la parte resolutive no indica quién debe hacerse cargo de las costas y gastos del litigio, sino quién es el responsable de satisfacer las pretensiones del “demandado”, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil.

VI. CONCLUSIONES

Se determinó que se dio respuesta a la investigación, de acuerdo al objetivo general, las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00519-2017-0-2506-JP-FC-01; del distrito judicial del Santa - Nuevo Chimbote, 2023, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad en su parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango alta, muy alta y alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 5.1.). Fue emitida por el por el juzgado de paz letrado transitorio – Nuevo Chimbote, donde se resolvió en resolución N° 06: Que se declara Fundada en parte la demanda interpuesta por la demandante contra el demandado, en consecuencia, se ordenó al demandado cumpla con acudir a sus menore hijas con una pensión mensual y adelantada de trescientos ochenta soles.

Entonces, etimológicamente, la palabra ALIMENTO proviene del latín alimentum, mientras que el latín alimentum se deriva de no nutricional. En nuestra "ley Nacional del Perú" ya existe prisión para las deudas, este principio no restringe las tareas judiciales por incumplimiento de las obligaciones alimentarias, que son necesarias para la subsistencia, es decir, para lograr el pleno desarrollo de los niños. / O la pubertad, es decir, tu hijo.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad en su parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango alta, muy alta y alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro

5.2.). Fue emitida por el 2° juzgado Mixto – Nuevo Chimbote, donde se resolvió: Que se Confirma la resolución N° 06 de primera instancia que declara fundada en parte la demanda interpuesta contra el demandado sobre alimentos, en el Exp. N° 00519- 2017-0-2506-JP-FC-01; del distrito judicial del Santa - Nuevo Chimbote, 2023

En consecuencia, se concluyó también la falta de ninguna evidencia de la mención expresa y clara de a que parte le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, ni en la sentencia de primera instancia ni en la segunda, lo que, si expresamos de manera firme de acuerdo a la investigación planteada, para realizar las modificaciones o expresiones directas del caso.

Además, evidencian las siguientes características relevantes del proceso de investigación:

- 1.- evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
- 2.- La claridad de las resoluciones.
- 3.- la coherencia de los medios probatorios actuados con las pretensiones planteadas por las partes, en el proceso judicial en estudio.

Estas características que se identifican son importantes para identificar el desarrollo y decisión del juez. También cabe señalar la falta de ninguna evidencia de la mención expresa y clara de a que parte le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, ni en la sentencia de primera instancia ni en la segunda, lo que, si expresamos de manera firme de acuerdo a la investigación planteada, para realizar las modificaciones o expresiones directas del caso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Aguilar Llanos, Benjamín. (2016). Tratado de derecho de familia. (Pg. 515).

Arce, H. (2016) *Procurador identifica cuatro problemas en administración de justicia en Bolivia*. Recuperado de:
<http://spanish.peopledaily.com.cn/n3/2016/0509/c31617-9054739.html>

Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Bautista, P. (2010). *Teoría general del proceso civil*. Perú: ediciones jurídicas.

Becerra, B. (1975). Los sujetos procesales. En *El Proceso Civil en México*. México: Poder judicial de la federación.

Bermúdez, V. (1992). *Administración de Justicia y Mecanismos alternativos de Resolución de Conflictos: Apuntes para una Reflexión*. THĒMIS. (22), pp. 53- 59 Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/399233>

Berrio, D. (2018). *La unificación de los procesos de familia en el Perú*. Tesis para obtener el título de licenciada en derecho - Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Recuperado

de

https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada.* (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad.* Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Canelo, R. (27 de enero) El proceso único en el Código de los Niños y Adolescentes. Derecho y sociedad (7) p. 07 recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article>

Canosa, U. (2004). *El proceso civil por Audiencias.* Colombia; recuperado de: http://portalweb.ucatolica.edu.co/easyWeb2/files/105_16216_el-proceso-civil-por-audiencias.pdf

Caponi, R. (2016). *El desempeño del sistema de justicia civil italiano: una evaluación empírica.* Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16289> (26.09.2019)

Carhuapoma, K. (2015) *Las Sentencias Sobre Pensión De Alimentos Vulnera El Principio De Igualdad De Género Del Obligado En El Distrito De Ascensión. Periodo 2013* (Tesis para optar el Título de Abogado). Universidad Nacional De Huancavelica. Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/558/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200036.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cárdenas, C. (2017). *LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS Y LAS MODIFICACIONES*

DEL RÉGIMEN DE CASACIÓN. Recuperado de:
https://www.derechoycambiosocial.com/revista047/LOS_MEDIOS_IM_PUGNATORIOS.pdf

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado

en:

[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Ceberio, M. (2016). *Reforma de la Justicia. Una justicia lenta, politizada, antigua y ahogada en el papel.* Recuperado de:

https://elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938_020571.html (20.11.2018)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chávez, M. (2017) *La Determinación De Las Pensiones De Alimentos Y Los Sistemas Orientadores De Cálculo* (Tesis para optar el Título de Abogado). Universidad Ricardo Palma Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas. Recuperado

de:

<http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequen=1&isAllowed=y>

Chávez, M (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo.* (Tesis para optar el Título de Abogado). Universidad Ricardo Palma Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas. Recuperado

de:

<https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequen=1&isAllowed=y>

ence=1&isAllowed=y

Cornejo, S. (2016) *El Principio De Economía Procesal, Celeridad Procesal Y La Exoneración De Alimentos*. (Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogada) Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado de:
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). BuenosAires: IB de F. Montevideo

Delgado, S. (2017). *PENSIÓN ALIMENTICIA PARA EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, EN LA JURISDICCION DE SAN JUANDE LURIGANCHO 2016*. (TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE: ABOGADA). Universidad Cesar Vallejo. Recuperado

de:

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1

Echandía, D. (1996). *Nociones generales de derecho Procesal Civil*. Colombia: Aguilar

Escobar, J. (2012). *Manual de Teoría General del Proceso*. Colombia: Oficina de Publicaciones, Universidad de Ibagué. Recuperado de
<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3202288&query=teoria+general+del+proceso>

Expediente N° 00519 -2017-0- 2506-JP-FC-01 Primer Juzgado Especializado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho

Garrido, V. S. (2016). Aplicabilidad de los principios de Economía y Celeridad Procesal en El COGEP. Tesis previa a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo

Gonzales, I. (2017). *Teoría General del Proceso*. México: iure ediciones.
Recuperadode
<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=5513353&query=teoria+general+del+proceso>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hernández, W. (2007). 13 mitos de la carga procesal. Justicia Viva. Lima, Perú: Instituto de Defensa Legal

Herrera Carbuccia, Manuel Ramón. (2008). La Sentencia. *Gaceta Laboral*,
14(1),133-156. Recuperado
de
http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006&lng=es&tlng=es.

Hinostrosa, A. (2016). *Derecho Procesal Civil Medios Impugnatorios*. (Tomo III). Lima: Jurista Editores.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de:<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jarama Castillo, Z. V., Vásquez Chávez, J. E., & Durán Ocampo, A. R. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos,

consecuencias en la audiencia. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 314-323.
Recuperado de <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>

Jiménez, K, (2019). *PREVENCIÓN NORMATIVA CONTRA MANIOBRAS FRAUDULENTAS, EN AGRAVIO DE ACREEDORES, ANTES DE LA INSCRIPCIÓN DE UNA MEDIDA CAUTELAR*. (TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE: ABOGADO). UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN. Recuperado de: http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/349/1/T044_60343992_B.pdf

Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima: Jurista editores

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Leyva, C. (2014) *Las Declaraciones Juradas De Los Demandados Con Régimen Independiente Frente Al Interés Superior Del Niño En Los Procesos De Alimentos*. (Tesis para optar el grado de abogado). Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINT_H_YA_DECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

- Miranda, C. (1 de enero de 2007). *Estructura organizacional piramidal de los órganos jurisdiccionales en el Perú y en el extranjero*. Revista del Poder Judicial. 1 (2), pp. 5-18 Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/133b090043eb7b7aa6a9e74684c6236a/5+Doctrina+Nacional+-+Magistrados+-+Miranda+Canales.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=133b090043eb7b7aa6a9e74684c6236a>
- Montilla, J. (2008). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda*. Vol. II. Maracaibo. Venezuela; Universidad Rafael Urdaneta. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519338005.pdf>
- Morales, V. (2015) EL DERECHO DE ALIMENTOS Y COMPENSACIÓN ECONÓMICA: LA EXCEPCIÓN EN LA FORMA DE PAGAR ESTOS DERECHOS. (Tesis para optar el título de abogada). Universidad de Chile Facultad De Derecho Departamento De Derecho Privado. Recuperado de:
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Napan, W. (2016). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00230-2009-0-08001-JP-FC- DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - CAÑETE - 2016*. (Tesis para optar el título de abogado). Universidad de Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/846/ALIMENTOS%20_CALIDAD_BRUNO%20RUIZ%20JUAN%20YURI%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la*

Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Peña, A. (2016). *Propuestas para el Sector Justicia y el Sistema de Justicia del Estado peruano*. Recuperado de: <http://www.parthenon.pe/mas/teoriageneral-delderecho/sociologia-del-derecho/propuestas-para-el-sectorjusticia-y-el-sistema-de-justiciadel-estado-peruano/>
- Peña, R. (2010). *Teoría General del Proceso*. (2da Edic.) Colombia: Ecoe Ediciones
- Pérez, A. (2012). *Introducción Al derecho Procesal* (3ra edic.) España: Andavira editora
- Pérez, M. (2016) Ministra Pérez Tello: El Presidente ha decidido liderar lucha contra la corrupción. Recuperado de: <http://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticiasdestacadas/ministra-perez-tello-el-presidente-ha-decididoliderar-lucha-contra-la-corrupcion/>
- Pillco, J. (2017) LA RETROACTIVIDAD DEL DERECHO DE ALIMENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE DEMANDA OPORTUNA EN LA LEGISLACION. (Tesis para optar el grado de abogado). Universidad de andina del Cuzco. Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1006/3/Juan_Tesis_bachiller_2017.pdf
- Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Resolución). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R

Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria).
Recuperado

de:

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica (Carga de la
prueba).Recuperado

de:

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Derechos
fundamentales). Recuperado

de:

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Distrito
Judicial).Recuperado

de:

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria).
Recuperado

de:

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E

Prieto, C (2003). *El Proceso y el Debido Proceso*. (Vol. 52). Bogotá. Colombia;
Pontificia universidad Javeriana recuperado de:
<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14836>

Quiroga, A. (2003). *El debido Proceso Legal en el Perú y el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos*. Lima: Jurista Editores

Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s.f.) *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Rojas, E. (2018). *LA SEGURIDAD JURÍDICA EN PROCESOS DE ALIMENTOS Y EL DESEMPEÑO JURISDICCIONAL DE LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO 2017*. (Tesis para optar el título de abogada). Universidad de Huánuco. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1043/ROJAS%20MANZANO%2C%20Elizabeth%20Cristina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rueda, S. (2012). *LAS GARANTIAS DEL PROCESO CIVIL EN EL CONTEXTO DEL ESTADO DE DERECHO. CONSTITUCIONAL*. Lima. Perú; recuperado de:

<https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/investigaciones-doctorales/garantias-del-proceso-civil.pdf>

Sanginés, D. (2018). Sujetos del proceso. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/382384558/Sujetos-Del-Proceso>

Salas, S. (2013). *Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso*. Lima. Perú; Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de: <https://revisitas.pucp.edu.pe/index.php/iustetivitas/article/view/11943>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Simón, P. (2017) *La pensión alimenticia*. Perú: Gaceta Jurídica

Sokolich, Maria. (2013). *La Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño por el Sistema Judicial Peruano*. Universidad San Martín de Porres. Lima, Perú: recuperado de: <https://www.aulavirtualusmp.pe>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientificajos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

A

N

E

X

O

S

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO - Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00519-2017-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : J

ESPECIALISTA : E

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

AUDIENCIA UNICA

En Nuevo Chimbote, siendo las tres de la tarde del día veintiocho de diciembre del dos mil Diecisiete, se hizo presente ante el local del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, que despacha la señora Juez Dra. **J**, asistido por el Secretario judicial que da cuenta; la parte **demandante: B** con DNI46706742 asesorada por su abogada Jacqueline Marisol López Carranza con reg. CAS 8306; sin la concurrencia del demandado A, a efectos de llevarse a cabo la Audiencia Única señalada para el día de la fecha, en el expediente seguido entre las mismas partes sobre **ALIMENTOS** con el siguiente resultado:

La señora Juez procede a tomar juramento a las partes, quienes se comprometen a decir la verdad en la actuación de la presente audiencia.

I. SANEAMIENTO PROCESAL: RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO.- AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO: PRIMERO.- En este estado del proceso corresponde al Juez verificar si se dan los presupuestos procesales y las condiciones de la acción; y, revisando nuevamente lo actuado se verifica que la demanda cumple con las exigencias previstas en el Artículo 164° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número

27337, concordante con los Artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil; asimismo, atendiendo a la pretensión postulada es de competencia de este Juzgado a tenor de lo prescrito en el Artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes y Artículos 546°, inciso 1, y 547°, párrafo segundo, del citado Código Adjetivo; **SEGUNDO.-** El demandado al haber sido válidamente emplazado, cumplió con contestar la demanda dentro del plazo; sin embargo, no existen excepciones ni defensas previas que deban ser resueltas, además, tampoco se advierte vicio alguno que impida un pronunciamiento válido sobre el fondo de la pretensión postulada; por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el Artículo 465, inciso 1, del Código Procesal Civil; se resuelve, **DECLARAR: LA EXISTENCIA** de una relación jurídico procesal **VÁLIDA**; en consecuencia, **SANEADO** el proceso.

II. CONCILIACIÓN: No se puede promover debido a la incomparecencia de la parte demandada.

III. PUNTOS CONTROVERTIDOS:

- 1) Determinar el estado de necesidad del alimentista **C.**
- 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de **A.**

IV. ADMISIÓN DE PRUEBAS:

4.1. DE LA DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES** consistentes en: actas de nacimiento y copia de boleta de pago por enseñanza obrante de folio 03 a 04.

4.2. DEL DEMANDADO

DOCUMENTALES consistentes en: boletas de atención médica, voucher de depósito a nombre de la demandante, impresiones fotográficas obrantes de folios 16 a 21.

V. ACTUACIÓN DE PRUEBAS:

5.1. DE LA DEMANDANTE:

- Documentales, siendo medios probatorios de actuación inmediata, por ser documentales, serán valorados al momento de sentenciar.

5.2. DEL DEMANDADO

Documentales, siendo medios probatorios de actuación inmediata, por ser documentales, serán valorados al momento de sentenciar.

VI.- ALEGATOS

La abogada de la parte demandante manifiesta que en la actualidad el alimentista tiene problemas de salud como son problemas de lenguaje, para tal fin presenta hoja de referencia institucional del Ministerio de Salud, hoja del SIS y papeleta de transferencia, lo que requiere terapias, y se le ha recomendado que esas terapias deben hacerse particularmente.

No habiendo medios probatorios que actuar y en merito al principio de celeridad procesal e Interés superior del niño, este Juzgado procede emitir sentencia.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Nuevo Chimbote, veintiocho de diciembre

De dos mil Diecisiete. –

I.- PARTE EXPOSITIVA:

A.- PRETENSION:

VISTO; resulta de autos que con escrito de folios 05 a 07, doña **B** interpone demanda de **ALIMENTOS** contra don **A** para que acuda a su hijo **C** con una pensión alimenticia mensual y por adelantado ascendente a S/ 800.00 soles.

B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

La accionante fundamenta su demanda, sosteniendo que:

1. Producto de la relación con el demandado procrearon a su hijo **C** de tres años de edad conforme a la partida de nacimiento que acompaña.
2. El demandado viene cumpliendo de manera parcial su obligación de padre, cada vez que se acuerda le envía la suma de S/ 100.00 soles mensuales.
3. El demandado se dedica a vender ropa por internet, obteniendo buenos ingresos

y estando en condiciones de acudir una pensión alimenticia para su hijo.

C.- ADMISORIO:

Por resolución número uno de folios 08, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de cinco días de notificado cumpla con contestar la demanda;

D.- CONTESTACIÓN

Mediante escrito de folios 23 a 26 se apersona el demandado y absuelve la demanda señalando:

Acude a su hijo con la suma de S/ 100.00 soles quincenales en promedio conforme a los voucher que adjunta. ES falso que se dedique a vender ropa por internet y menos aún que tenga hermanos radicando en Estados Unidos como mal hace en señalar la demandante, lo cierto es que hace unos años si se dedicó a la venta de dichos productos, pero actualmente por el bajo de las ventas se ha visto precisado de buscar otros trabajos que le permiten obtener algún ingreso para aportar mensualmente a su hijo.

Dado cuenta que no cuenta con título profesional, se vio obligado a obtener pequeños ingresos de labores esporádicas como es que algunos familiares le envían ropa importada y trata de venderla vía internet, pero dicha labor no le otorga ingresos expectantes menos “buenos ingresos” como señala la demandante por lo que ofrece acudir a su hijo con la suma de S/ 200.00 soles mensuales.

E.- AUDIENCIA ÚNICA

La audiencia única se realizó el veintiocho de diciembre del dos mil Diecisiete, conforme consta

del acta de su propósito que antecede. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuesto por la demandante. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”* y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre **“el Interés Superior del Niño”** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece *“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”*; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala *“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”*.

SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Nuestro Tribunal Constitucional¹ mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala *“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”*.

TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO

3.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 25 y 11, respectivamente, reconocen el derecho a los alimentos como un derecho fundamental del hombre.

3.2. Nuestra Constitución Política del Estado establece **el derecho a la vida como principio fundamental del ser humano** y a la luz de este derecho constitucional, se

manifiesta la obligación

de todo progenitor de proveer alimento a sus hijos (menores y mayores incluso), así el Artículo 6, párrafo segundo, señala que ***“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”*** (...) ***“Todos los hijos tienen iguales derechos y***

¹**STC 4646-2007-PA/TC (Fundamento 46)**

deberes”, reconociéndose que los cimientos de tal deber se fundamentan en principios universales reconocidos de **solidaridad humana**, generado por el derecho natural de la vida e imperativos de los vínculos familiares.

3.3 El Código Civil peruano reconoce y regula el derecho de los alimentos como una obligación que tiene los miembros de la familia de proporcionarse alimentos, con base en principios tales como los de proteger a la institución de la familia y los valores sobre los cuales descansa como son la unidad, la solidaridad y la asistencia, que nacen de la filiación y del parentesco.

3.4 Asimismo, el artículo 472° del Código Civil, define a los Alimentos como: ***“lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.”***, entendiéndose en este sentido que los alimentos comprenden no solo la alimentación, sino también la educación, la salud, el vestido, la recreación y la formación para el trabajo.

CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA

Asimismo, los alimentos en la doctrina es considera como: *“Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”*²; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menor de edad.

QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro

²Código Civil – Comentado por los 100 mejores especialistas. Derecho de Familia – Segunda parte. Tomo II, Primera Edición Julio del 2003 – Gaceta Jurídica. Amparo Familiar – Alimentos. Pág. 239-242.

ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar³, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor alimentista, representado procesalmente por su madre.

SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS

Conforme al acta de audiencia, se fijó los siguientes puntos controvertidos: **1)** Determinar el estado de necesidad del alimentista **C.** **2)** Determinar la capacidad y posibilidades económicas de **A.**

SEPTIMO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA

“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar

los alimentos”⁴.

OCTAVO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA

Como el alimentista C aún es menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de **una presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de

³Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.

⁴Artículo modificado por la Ley N° 30550 publicado el 05/04/2017.

persona en proceso de desarrollo; por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada su edad no puede aún procurarse ingresos para su subsistencia, toda vez que por su misma situación de fragilidad, inmadurez o inexperiencia en que están, es obligación del progenitor (demandado) acudir con una pensión de alimentos para garantizar su normal desarrollo en los aspectos biológicos, físico, intelectual, familiar y social.

Tanto más si a la fecha el alimentista ya se encuentra iniciando su etapa escolar, conforme se verifica del recibo de ingreso de folios 04; lo cual significa mayores gastos, así como el niño tiene que atender su estado de salud por padecer de problemas de lenguaje, gastos de los cuales el demandado no es ajeno al tener la condición de padre, por tanto, es su obligación solventarlos.

NOVENO: POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO

9.1. De la copia de documento de identidad de folios 14, se verifica que el demandado ha nacido el 07 de abril de 1985 por lo que en la actualidad tiene 32 años de edad y no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle actividades laborales y cumplir con su deber de proveer al

sostenimiento y educación de su hijo (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

9.2. Siendo así, si bien es cierto los ingresos del demandado no se han comprobado fehacientemente en autos; empero, teniendo en consideración el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “*que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado*”.

DECIMO: En ese orden, el demandado no ha acreditado tener otros deberes familiares en el mismo orden que los alimentistas; sin embargo, el demandado si bien es cierto ha ejercido su libertad de procrear empero también significa que debe asumir su paternidad responsable, porque nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 6° reconoce el derecho de las personas y las familias “**a decidir**” el número de hijos a tener, pero tal derecho debe ser ejercitado de manera responsable, entendiéndose si el accionante decidió tener un hijo es porque puede y está en la condición económica de alimentar, educar y dar seguridad, lo cual constituye su responsabilidad primordial.

DECIMO PRIMERO: Por los fundamentos precedentes, ha quedado demostrado la obligación del demandado, mas no los ingresos económicos que percibiría; ahora, también es cierto que “*la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado*”⁵. En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario del alimentista al no poder aún generarse ingresos propios; por lo que, de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos considerado que el demandado es una persona joven, y sería ilógico que teniendo un hijo no se vea obligado en agenciarse de empleos para proveerse de ingresos económicos y ayudar a solventar los gastos de su hijo.

DECIMO SEGUNDO: Además debe considerarse que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades del

alimentista que se encuentra en permanente formación, empero la suma fijada en algo aliviará sus necesidades, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias de los alimentistas, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de buena salud; entendiendo que su aporte económico vendría hacer el trabajo doméstico que viene realizando para atender a su hijo, esto, en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.

⁵Henry V. Caballero Pinto, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima. Egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Procesal en la misma casa de estudios. Miembro de la Comisión de Estudio en Temas de Niños, Niñas y Adolescentes del Colegio de Abandonos de Lima. *Actualidad Jurídica*, Tomo 191, octubre 2009, pág. 63.

DECIMO TERCERO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES

En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DECIMO CUARTO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite

de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de La Constitución Política del Estado, artículo 50° inc 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, artículos 288, 472, 474 del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, Administrando Justicia a Nombre de la Nación.

III.- DECISION:

1.- Declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **B** contra don **A** sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado **A**, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de **TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 380.00)** a favor de su **C**; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.

2.- NOTIFÍQUESE al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS.

3.- CURSESE OFICIO al Banco de la Nación a fin de que aperture una cuenta de ahorros la misma que será de uso exclusivo para pensiones de alimentos.

4.- En consecuencia, consentida o ejecutoriada que sea la presente, **EJECÚTESE** en el modo y forma de ley.

Con lo que culmina la presente diligencia. **NOTIFÍQUESE** a las partes

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00519-2017-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : K

ESPECIALISTA : F

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución número TRECE. -

Nuevo Chimbote, Veintitrés de Noviembre

Del año dos mil Dieciocho. –

ANTECEDENTES: Resulta que don **A** interpone recurso impugnatorio de apelación contra la SENTENCIA contenida en la Resolución número Seis de fecha Veintiocho de diciembre del dos mil diecisiete, expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda y se ordena al demandado **A** acudir con una pensión mensual, permanente y por adelantado de trescientos ochenta y 00/100 soles (S/. 380.00 soles) a favor de su menor hijo **C**.

FUNDAMENTOS DE APELACIÓN DEL DEMANDADO:

1. Que el A Quo, al emitir la sentencia, no ha cumplido con motivar la misma, en la resolución apelada no se encuentra la debida información sobre las razones que lo llevaron a tomar la decisión de ordenar el pago de una pensión alimenticia mensual ascendiente a S/.380.00 soles.
2. Que, no se ha tomado en cuenta la realidad económica en la que se encuentra el demandado, pues tal como puede verse en su declaración jurada que adjunta como anexo a su escrito de contestación de demanda, este percibe una remuneración mensual de seiscientos nuevos soles, cantidad que está por debajo

de la remuneración mínima vital, siendo incongruente que se fije la suma de trescientos ochenta soles pues ello atenta contra su propia subsistencia y su salud física.

3. Que, no se toma en cuenta que es deber u derecho de ambos padres contribuir al sostenimiento de sus hijos; y en el presente caso el menor se encuentra recién en edad escolar cursando estudios de educación inicial por lo que la accionante puede aprovechar los horarios de estudios del menor para poder trabajar y así ayudar a contribuir a la manutención del mismo.

Por Resolución número Siete de fecha once de enero del dos mil dieciocho se resuelve conceder apelación con efecto suspensivo la sentencia contenida en la resolución número seis, conforme a los hechos expuestos en su escrito.

DICTAMEN FISCAL

Que tramitado el recurso conforme a su naturaleza y recibido el **Dictamen fiscal** que obra a folios 98-101 en el que el Representante del Ministerio Público opina que se **CONFIRME LA SENTENCIA** contenida en la Resolución Número SEIS de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete que declara fundada en parte la demanda de alimentos en la que se ordena al demandado en acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo ascendente a trescientos ochenta soles y 00/100 soles (S/.380.00 soles).

Y siendo el estado del proceso expedir sentencia, se emite el que corresponde:

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA. –

PRIMERO. - Que, el **Artículo 364 del Código Procesal Civil** establece que: “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. En consecuencia, al ser este juzgado el órgano jurisdiccional superior a aquel que dictaminó la sentencia contenida en la resolución apelada, corresponde examinar a fin de, según sea necesario,

confirmar, anular o revocar, total o parcialmente la apelada.

SEGUNDO. - Que, el **Artículo 472° del Código Civil** establece que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia...”

En el caso de los menores alimentistas, el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes prescribe: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

En tal sentido, queda claro que el concepto normativo de alimentos no implica únicamente los insumos alimenticios que el alimentista va a consumir a fin de procurar su propia subsistencia, también abarca los gastos de ropa, calzado, educación, asistencia médica y medicinas, atención psicológica y por supuesto, gastos recreativos. En resumen, el concepto de alimentos abarca todo aquello que el menor alimentista requiera para un óptimo desarrollo integral.

TERCERO. - Que, revisados los autos se tiene doña **B** interpone demanda de alimentos con la finalidad que el demandado **A** le acuda a su menor hijo **C** de 03 años de edad con una pensión ascendente a la suma de S/.800.00 soles.

El Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote expide sentencia declarando fundada en parte la demanda ordenando que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de trescientos ochenta soles (S/. 380.00 soles) a favor de su menor hijo. Dictada la sentencia, el demandado formula recurso impugnatorio de apelación.

El recurso de apelación del demandado se sustenta básicamente en dos aspectos:

- 1.- Que la sentencia carece de motivación y que no expone las razones de la decisión de ordenar el pago de una pensión de trescientos ochenta soles.
- 2.- Que no se ha tomado en cuenta la realidad económica del demandado, ya que percibe menos de la remuneración mínima vital, atentando contra su propia subsistencia y salud física.

CUARTO. - Que en principio es necesario destacar que el **artículo 481° del Código Civil** establece los criterios que debe tener en cuenta el juzgador a fin de determinar el monto de la pensión alimentaria siendo los siguientes:

- 1.- Necesidades del acreedor alimentario.
- 2.- Posibilidades del deudor alimentario.
- 3.- Circunstancias personales que rodean tanto al acreedor como al deudor.
- 4.- Obligaciones a las que se halle sujeto el deudor.

Además, el Juez tiene que realizar un análisis de proporcionalidad tanto de la necesidad de uno como de la posibilidad del otro, de tal modo que el monto de los alimentos no se fije de manera mecánica sino después de la valoración adecuada de las pruebas y de un razonamiento lógico jurídico por parte del juez que determina el fallo dictado en su sentencia.

Respecto a las necesidades del alimentista debemos indicar que no existe controversia que un menor de edad se encuentra en un estado de necesidad permanente por su propia condición y porque aún no cuenta con la habilidad, el adiestramiento y la posibilidad física de generarse sus propios ingresos, aunado al hecho que la mayor parte de su tiempo los menores lo dedican al estudio y a su formación personal y crecimiento.

En cambio respecto a las posibilidades del deudor alimentario es pertinente indicar que este elemento sí se encuentra sujeto a prueba, pues se debe destacar si el obligado cuenta con trabajo fijo y permanente, o si es un trabajador informal, si es un emprendedor o un obrero o trabajador por temporada, se debe determinar si como trabajador dependiente es el único ingreso que percibe o si adicionalmente percibe otros ingresos, además se debe determinar si tiene otros deberes familiares que cumplir, si tiene familia, cónyuge, hijos menores o mayores. Al respecto la doctrina indica que “el verdadero límite de la pensión de alimentos lo constituye la posibilidad del alimentante”.¹

En lo atinente a las circunstancias tanto de deudor como acreedor se debe examinar la situación laboral del demandado, si es un trabajador estable, contratado, eventual, el cargo que desempeña, las bonificaciones que percibe, la profesión u oficio que tiene o si es un trabajador informal, independiente, se debe analizar la actividad que ejerce, la

profesión u oficio que desempeña y el mercado laboral en que se desenvuelve, su patrimonio.

Respecto al menor alimentista debe analizarse su edad, su estado de salud, el lugar en donde realiza sus estudios, la condición laboral del padre o la madre con quien vive, su calidad de vida.

1 Claudia Morán Morales: "Código Civil Comentado por los Cien Mejores especialistas" Gaceta Jurídica T. III, página 280.

En lo concerniente a las obligaciones a los que se haya sujeto el deudor se tiene que examinar y analizar si el deudor tiene obligaciones comerciales, la fecha en la que éstas fueron contraídas, obligaciones bancarias, pago de préstamo e hipoteca y si además tiene carga familiar.

Una vez analizados todos estos conceptos el juez puede adoptar una decisión ajustada precisamente a los criterios señalados en el dispositivo citado.

Por último, el Juez al momento de adoptar la decisión debe examinar cada una de las alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustado a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

QUINTO: Que, las necesidades del menor C se encuentra acreditado con los medios probatorios que la accionante ha adjuntado a su demanda, a estos se suma el hecho que el menor se encuentra estudiando en un centro educativo particular dónde se requiere el pago mensual de una pensión educativa, además de la satisfacción de las múltiples necesidades que tiene un niño de esa edad, en ese sentido no debe existir mayor discusión ni debate respecto a este factor, pues en la medida que un menor de 04 años que se encuentra en absoluta dependencia económica, moral y afectiva de sus padres, son éstos, particularmente el demandado quien debe satisfacer esas necesidades ya que

se encuentra en pleno crecimiento y desarrollo.

En este sentido, valoró la juez este elemento sin embargo el demandado aduce que la suma de trescientos ochenta soles fijado en la sentencia resulta excesiva.

SEXTO: Que respecto a las posibilidades del deudor debemos indicar que en el expediente se encuentra acreditado que el demandado es una persona de 32 años de edad y no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle actividades laborales y cumplir con su deber de proveer el sostenimiento y educación de su menor hijo, máxime si éste se encuentra en pleno desarrollo físico y emocional y tiene problemas de lenguaje, según se encuentra acreditado a fojas 47.

Que en el caso de autos el demandado alega en su contestación a la demanda que no cuenta con título profesional y por ello se vio obligado a obtener pequeños ingresos de labores esporádicas, como es que algunos familiares le enviaban ropa importada para venderlo vía internet, pero no le generó buenos ingresos, y añade que se encuentra viviendo en casa de sus padres, motivo por el cual debe aportar a los gastos de luz, agua, alimentación de sus señores padres que son personas de tercera edad.

SEPTIMO: Es pertinente indicar que no se encuentra acreditado el flujo de los ingresos que percibe el demandado, la declaración jurada de ingresos que adjuntó a la absolución de la demanda contiene una declaración unilateral, personal, vertida en un proceso iniciado precisamente para imponerle el monto de su obligación conforme a sus ingresos y en ese contexto dicha declaración es altamente tendenciosa si es que su contenido no se corrobora con otros medios probatorios; en el presente caso, el demandado solamente ha presentado este documento por tanto su eficacia probatoria se relativiza y se valora con reserva el mismo junto a lo que ya se tiene probado, como el hecho que el demandado no tiene otros deberes familiares ni tampoco padece de alguna enfermedad o discapacidad física y mental que le impida realizar otras actividades económicas, de tal modo que pueda aportar en beneficio de su menor hijo con una pensión apropiada y razonable, en ese orden de ideas cabe confirmar la sentencia, pues la sentencia de alimentos fijada por la Juez no es más que doce soles con setenta

centavo diarios, suma que el mismo demandado debe esforzarse en cumplir.

OCTAVO: Por otra parte, el artículo 235 del Código Civil precisa que ambos padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación, de sus hijos menores según su situación y posibilidades. En tal sentido, teniendo en cuenta que la obligación de alimentos corresponde a ambos padres, resulta claro que la demandante también tiene que contribuir al sostenimiento de su menor hijo y se presume que así lo ha venido haciendo pues con los cien o doscientos soles que el demandado dice haber aportado antes del juicio, no es suficiente para un menor cuyas necesidades son latentes y van creciendo y diversificando.

RESOLUCIÓN. -

Por las consideraciones expuestas, **CONFIRMARON** la SENTENCIA contenida en la Resolución número SEIS de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil diecisiete la misma que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda y se ordena al demandado acudir en la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA SOLES** a favor del menor **C** en los seguidos por **B** contra **A** sobre alimentos; Devuélvase el expediente a su juzgado de origen. -

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</i></p>

	o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>)</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena . Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes,</i></p>

			<p><i>en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>

			<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia : la *individualización de la sentencia, el número o del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

4. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia : *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de la s partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar*

fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso / o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia n claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones

- identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Calificación		Rangos de	Calificación de
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	calificación de la dimensión	la calidad de la dimensión
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10 ; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación								[9- 12]						Mediana

	del derecho			X				[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X	[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00519-2017-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2023.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Chimbote, enero del 2023



SANCHEZ LEVANO VICTOR ELIAS
DNI N° 40414880
CODIGO DE ESTUDIANTE N° 0106171054

INFORME DE ORIGINALIDAD

10%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

34%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo